

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16113.8/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 10 de junio de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, el 02/08/2024 presente una reclamación de la facturación por el consumo de agua realizado en el periodo comprendido entre el 30/05/2024 y el 30/07/2024 en este suministro, ya no estoy conforme del importe. *13/09/2024 presente una reclamación por el periodo de facturación comprendido entre el 30/05/2024 y el 30/07/2024, en la que solicitaba la aplicación del procedimiento de carácter interno del que dispone [REDACTED] para rectificar la facturación cuando se ha producido un aumento de consumo causado por una pérdida o fuga en la red interior. * 12/11/2024, presente una reclamación para el periodo de facturación comprendido entre el 30/05/2024 y el 27/09/2024, en la que solicitaba la aplicación del procedimiento de carácter interno del que dispone [REDACTED] para rectificar la facturación cuando se ha producido un aumento de consumo causado por una pérdida o fuga en la red interior. Solicita el consumo del suministro de agua, no es el habitual de meses anteriores ni de años anteriores, ya que la fuga en el interior de la vivienda es reciente y el cual se ha percibido que al repararla el consumo es muy inferior.

La parte reclamante manifiesta en correo de fecha 21 de mayo de 2025 que debe comunicar que la reclamación impuesta al [REDACTED] ya que han rectificado la controversia de los consumos.

La parte reclamada alega que [REDACTED] informó a la titular por escrito el 5 de agosto de 2024, en respuesta a su primera reclamación, que en el suministro existía un paso continuo de agua durante las 24 horas del día, incluso en el horario nocturno, hecho que es indicativo de la posible existencia de una avería en su red interior que había podido causar el aumento de consumo en el periodo del 30 de mayo al 30 de julio de 2024. Hay que recordar que [REDACTED] no tiene ninguna competencia ni responsabilidad sobre la red interior de nuestros clientes y es, por tanto, la titular del suministro la responsable del mantenimiento de sus instalaciones internas, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar estas incidencias. Por otra parte, remarcamos que [REDACTED] es consciente de la repercusión que una avería en la red interior de nuestros clientes tiene en la facturación, y, por tanto, con el fin de minimizar el impacto económico que dicha avería tiene en la facturación, ideó

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

un 4 procedimiento interno para la revisión de facturas en estos casos. Es decir, este procedimiento existe por voluntad propia de esta empresa y, en ningún caso, porque exista obligación legal o de cualquier otro tipo que nos obligue a ello. Este procedimiento se aplica a dos períodos consecutivos de facturación cuyos consumos se hayan visto afectados por la avería y, como hemos indicado, tiene como objetivo minimizar el impacto económico que una avería en la red interior de nuestros clientes tiene en la facturación, pero en ningún caso supone que las nuevas facturas sean de un importe similar al habitual, si no que siempre serán superiores a este. Esto se debe a que el consumo realmente se ha producido, lo que ha supuesto unos costes de explotación para [REDACTED]. En respuesta a la reclamación de la titular y una vez confirmado que se cumplían todos los requisitos establecidos para la aplicación de procedimiento indicado, entre ellos que el consumo descendió a los valores habituales del suministro tras la reparación de las fugas sufridas en la instalación interior, el 11 de diciembre de 2024 desde el Área de Facturación se procedió a la rectificación de las dos facturas que se vieron afectadas por la fuga, que corresponden al periodo comprendido entre el 30 de mayo y el 27 de septiembre de 2024, aplicando el procedimiento mencionado. Esta rectificación supuso que el importe de las facturas pasase de un importe inicial de 811,57 euros a un importe de 264,55 euros tras la revisión, es decir, una reducción en la facturación inicialmente emitida de 547,02 euros. Solicita que, dando por cumplido, se determine el archivo del presente procedimiento arbitral.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto la parte reclamada, en escrito de fecha 03.06.2025, manifiesta que confirmado que se cumplían todos los requisitos establecidos para la aplicación de procedimiento indicado, entre ellos que el consumo descendió a los valores habituales del suministro tras la reparación de las fugas sufridas en la instalación interior, el 11 de diciembre de 2024 desde el Área de Facturación se procedió a la rectificación de las dos facturas que se vieron afectadas por la fuga, que corresponden al periodo comprendido entre el 30 de mayo y el 27 de septiembre de 2024, aplicando el procedimiento mencionado. Esta **rectificación** supuso que el **importe de las facturas pasase de un importe inicial de 811,57 euros a un importe de 264,55 euros** tras la revisión, es decir, una reducción en la facturación inicialmente emitida de 547,02 euros y, la parte **reclamante**, en escrito de fecha de fecha 21 de mayo de 2025, manifiesta que [REDACTED] **ya ha rectificado** la controversia de los consumos.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de junio de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]